



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 029

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 24, PRESENTADA POR DON: **FIDEL JAIME VELASQUEZ MAMANI**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22271226, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 130 DE:

ACUMULACIÓN, COMPRA – VENTA E INDEPENDIZACIÓN, HECHA POR: **ARMANDO DE LA PEÑA IGNACIO** A FAVOR DE: **ROLANDO ZEVALLOS PAYANO**, CON FECHA 04 DE MAYO DE 1992, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 399 VUELTA AL 403, DEL TOMO 1 Y 2 DEL BIENIO 1991 - 1992, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FIDEL JAIME VELASQUEZ MAMANI**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22271226, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 13 DE FEBRERO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR (e)

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:27:07-0500





av. Abraham Valdelomar N° 1112 - Naturaliza
del Contrato. - Constitución de Sociedad. - del Pago.
Monto del Capital suscrito o asignado. - \$ 600.00. -
Basa: sus por mil. - Monto a pagar: \$ 6.00. - Son: seis
nuevos Soles. - Fecha de pago: 27 Abril 1992. Firmas
del constituyente. - María Polio V. - Recibido Confor-
me. - Dos Ceros del Banco de la Nación, Lucarzal
de Pisco. - 30 Abril 1992. - Legados. - Recibidos. - Fiscal
Epibentos. - Una firma ilegible. - Conclusión.
Leída los contratantes del tenor y fines de la pre-
sente escritura, por la lectura que de toda ella les
hizo, después de lo cual se firmaron, ratifica-
ron y la firmaron en la misma fecha. - son
fe. 2

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Tricenta treinta.
Asumación, compra, venta e Inscripción. -
Permanencia de la Pura Ignacia.
a
Robaldo Zavallos Pazano.
Salvino, Notario Público de esta Provincia, con Cédulas:
electoral N° 22259315; N° 1141640, y tributaria
N° 6334679, fueron presentes a una parte, con av.
Episco, a una
tro de Mayo de
mil novecientos
noventa y dos, ante
mi Abogado Ruben



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:09:32-0500

Cuatrocientos.

Quando de la Pura Ignacio, negociante, con libretas: electoral N° 22242256; Militar N° 652A-60718, casado; y su esposa doña Julia G. Torres Farain, ocupada en su casa, con Libreta Electoral N° 22259425; y de la otra parte, don Rolando Zavallos Payano, viudo, pintor, con libretas: electoral N° 19831734; y Militar N° 7139256. Los presentes son peruanos, Mayores de edad, Rufa-gantes, Vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma Castellano, a quienes como de fe, así como de haber conformidad con las prescripciones de los artículos treintidós al cuarentuno de la Ley del Notariado, me entregaron firmada para que su contenido sea elevado a escritura pública, una minuta, la misma que bajo el número ciento diez agojo a su respectivo legajo, cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta. Señor Notario: Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Acumulación, Compra-Venta e Independización, que celebran de una parte, don Américo de la Pura Ignacio, domiciliado en la Calle Los Rosales N° 502, Pisco, a quien en este contrato se le llama "El vendedor"; y de la otra parte, don Rolando Zavallos Payano, domiciliado en la Calle Conde de Mauclova N° 717, Pisco, al que se le denomina "El comprador", bajo los términos siguientes: Primeros. - "El vendedor" es propietario de dos lotes urbanos antiguos, el primero en la calle Sanjal del Sur número cinco, con un área de cincuenta y cuatro sesenta y siete metros cuadrados, y el segundo en la calle de la Calle Los Rosales número quinientos dos,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:09:39-0500

autos sin número, y Daniel del Solar sin número, con un área de ochenta metros cuadrados, de la ciudad y provincia de Pisco, registrados a fajas 159 del Tomo 58, Asiento 1; y fajas 159 del Tomo 58, As. 1, respectivamente, del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco, en donde constan sus medidas y linderos correspondientes. Como dichos bienes están unidos entre sí sin solución de continuidad, "El vendedor" por concurrir a sus derechos acumula formando una sola propiedad inmobiliaria, con los siguientes linderos que quedan y medidas que siguen: - Área Total: cincuenta y tres punto sesentidós metros cuadrados, dividido así de los siguientes linderos: por el frente, con la Calle Los Rosales, con cinco punto ochenta metros lineales; por el fondo o respaldo, con propiedad de don Amado Henríquez Bossio y esposa, con cinco punto ochenta metros lineales; por el lado izquierdo, con don Vicente Palomino S., con catorce punto setenta metros lineales; y por el lado derecho, con don Daniel del Solar, con catorce punto setenta metros lineales. - Segundo. - Mediante el presente contrato "El vendedor" da en venta real y enajenación perpetua a favor de "El comprador" del inmueble acumulado anteriormente, la casa situada en la Calle Los Rosales sin número, quinta cuadra, de la ciudad y provincia de Pisco, con un área superficial de cincuenta y tres punto sesentidós metros cuadrados, que calinda y linderos: por el frente, con la Calle Los Rosales, con cuatro metros lineales; por el fondo, con propiedad de don Amado



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 har
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:09:46-0500

Seventy two hundred.



Dr. P. P. ...
NOTARIO, ABOGADO
UNIVERSAL

7 esposa, con cuatro metros lineales; por el lado de
recho, entrando, con propiedad de "El Vendedor" o
sea parte del bien que se vende, con catorce punto
setenta metros lineales; y por el lado izquierdo, en-
trando, con la de don Vicente Palomino S., con ca-
torce punto setenta metros lineales. Dicha finca
consta de cinco piezas, construido de material noble
con base para segunda planta. - Tercero. - La venta
es ad. corpus, con sus entradas y salidas, aires, usos,
costumbres, servidumbres, suelo, construcciones y en
general todo cuanto le corresponden, sin reserva
ni limitación alguna; aclarando "El Vendedor" que
dicho bien está libre de todo gravamen judicial o
extrajudicial, así o contrato limitativo de dominio,
obligándose en todo caso a la evicción y saneamen-
to de ley. - Cuarto. - Fue adquirido por compra a
don Aquilino Toruoya Lasso, esposa, y a don Jergón
Ríos Sabilla, con mayor área, según las escrituras
públicas de 14 de Enero de 1982 y 05 de Enero del
mismo año indicado, extendidas ante usted señor
Notario, cuyas dos áreas ya acumuladas como queda
dicho anteriormente o sea cláusula primera de es-
ta minuta, es de ciento treinta punto sesenta
cuatro metros cuadrados. - Quinto. - El precio de la
venta pactado de común acuerdo es la suma to-
tal de mil setecientos veinte milloín (= S/ 1.700.00),
de los cuales "El Vendedor" declara recibir al fir-
mar esta minuta Fifty million mil, en dinero efec-
tivo y a su entera satisfacción, y el saldo de ven-
tes milloín setecientos recibirá en el plazo a sesenta



días contados de la fecha de la escritura pública que origine esta minuta, quedando por consiguiente gravado con primera hipoteca el bien que arrienda por dicho saldo; aclarando ambas partes que dicho valor pactado es el que realmente corresponde al predio que se vende, haciéndose en todo caso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que existiere y renunciando a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que trate de invalidar este contrato. - Art. 10. - Vendedor y Comprador se obligan solidariamente al pago de todo impuesto predial, aditivo o gabolero Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que pascen estar pendientes a la presente fecha. - Art. 11. - "El vendedor" deja aclarado que, concluida la extensión material de esta venta del área nativa acumulada, le queda libre a su favor el área de setentísimo punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, entre otros que servirán para los efectos registrales en forma de Lote de Insuscripción. - Art. 12. - "El vendedor" aclara que, no obstante estar registrados los dos bienes acumulados y sólo para el efecto registral, agrega que los límites del lote de 50.64 m². son: al frente, la Calle Samuel del Solar, con siete metros lineales; al fondo, propiedad de don Amado Suroyza, con diez punto noventa metros lineales; lado izquierdo entrando, la de don Amado de la Cruz Ignacio, con diez punto ochenta metros lineales; lado derecho entrando, igualmente de don Amado Suroyza, con ocho punto ochenta metros lineales; y, el lote de 80.00 m². colinda: al



Cuatrocientos dos.

frente, la calle Los Rosales, con ocho puntos ochenta
metros lineales; al fondo, propiedad de don Amado Fe-
rreyra, con ocho puntos ochenta metros lineales; lado iz-
quierdo entrando, la de don Gregorio Ríos P., con once
metros lineales; lado derecho entrando, la calle Daniel
del Solar, con seis metros lineales. La Respectiva
declaración de fábrica de la casa que se vende, así
como de otra adyacente a la misma o sea la N° 502
de la Calle Los Rosales que se reserva para sí "El Ven-
dedor" se encuentra en actual tramitación para
su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad
Luminable de Pisco, de acuerdo a Ley. - Noveno. - Inter-
viene en este contrato, don Juan G. Barros García,
actual esposa de "El Vendedor" con la finalidad
expresa de prestar su consentimiento y aprobación
a la presente Venta, intervención que presta de
acuerdo a ley. - Décimo. - "El Comprador" entendido
del tenor de la presente minuta, la acepta en todas
sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago del
Impuesto de Alcabala de Enajenaciones, derechos no-
toriales y registrales, tomando posesión e inmue-
diato del bien que adquiere. - Undécimo, señor no-
tario, apegue las demás cláusulas de estilo y pase
los partes al Registro de la Propiedad Luminable de
esta provincia. - Pisco, seis de Mayo de mil nove-
cientos veintitrés. - Firmado: Luis Benítez Jue-
vara. - Abogado. - Un Vello. - Acompañado de fe. Ramón
I. - Julián Torres. - R. Zavallo P. - Suscrito. - Impues-
to a las Transparencias. - Municipalidad Provin-
cial de Pisco. - N° 05445. - Entre Relativos a los



Contratantes.- Vendedor.- Armando de la Peña Iguar-
cio.- Los Rosales N° 502.- Comprador.- Rolando Zam-
bello Pizarro.- Cande de Macclura N° 717.- Datos rela-
tivos al contrato.- Compra.- Venta.- Fecha: 06 Mayo
1.991.- Ubicación del inmueble: Los Rosales 5/11 - Pis-
co.- Concepto y Monto del Pago.- Impuesto alca-
la de Enajenaciones de S/ 1.700.00 x 3%.- Mon-
to del Pago: S/ 51.00.- Total: S/ 51.00.- Por: cin-
cuenta y uno 50/100 nuevos Soles.- Fecha de Pago:
04 Mayo 1992.- Firma del contribuyente.-
Una firma ilegible.- Tres sellos de la Comuni-
didad Provincial de Pisco.- 04 Mayo 1.992.-
Pagado Tesorería.- Central Oficina Rentas.-
Dirección General de Rentas.- Tres firmas ilegibles.-
otro.- Valido y Pago.- "Municipalidad Pro-
vincial de Pisco.- Oficina de Rentas.- Impuesto
al Valor del Patrimonio Predial 1.991.- Proculus
Bernes García Julia.- Domicilio: Los Rosales 502.-
Ubicación del terreno: Los Rosales 502.- Datos
de la Vivienda: Muro D; Fachos H; Pisos F; Puer-
tas F; Revestimiento F; Baños 2.- Área: 130.64.-
Parcela: 4.40112.- Valor edificio Ipm. 5.193.54.-
Valor del terreno Ipm. 574.82.- Total: 9.340.99.- Im-
puesto Anual: 31.73.- Costo proceso: 3.00.- Total
Anual: 34.73.- Fracción: 8.29.- Último día de Pago:
15 Mayo 1991.- 7.93.- 3.00.- 10.93.- un sello de la
Municipalidad Provincial de Pisco.- Unidad de Ad-
ministración.- Área de Tesorería.- Cancelado.- Una
firma ilegible.- Conclusión.- Instruido los con-
tratantes del tenor y fines de la presente escritura, por

Seiscientos tres



la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento. - Dez fe!

Hoy en la Ciudad de Lima, a los 10 días del mes de Febrero del año 1997, yo el Sr. Julio Carrero Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en presencia de los señores Ramón Hobato Quijpe Langui y doña Igacia Chambi Quijpe, otorgados, con libretas electorales N° 22259315; Militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, fue presente de una parte, con Becilio Gutiérrez Pari, casado con doña Igacia Chambi Quijpe, otorgados, con libretas electorales N° 22260176, y Militar N° 48286244; y de la otra parte, con Ramón Hobato Quijpe Langui, casado con doña Lela Balcina Castillo, otorgados, con libretas electorales N° 22243640; Militar N° 281127549, y tributaria N° X075618. Los presentes son firmados, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes cenozo dez fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos

Expedición firmada por el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la fecha y lugar antes mencionados. - Dez fe!

Yo el Sr. Julio Carrero Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en presencia de los señores Ramón Hobato Quijpe Langui y doña Igacia Chambi Quijpe, otorgados, con libretas electorales N° 22259315; Militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, fue presente de una parte, con Becilio Gutiérrez Pari, casado con doña Igacia Chambi Quijpe, otorgados, con libretas electorales N° 22260176, y Militar N° 48286244; y de la otra parte, con Ramón Hobato Quijpe Langui, casado con doña Lela Balcina Castillo, otorgados, con libretas electorales N° 22243640; Militar N° 281127549, y tributaria N° X075618. Los presentes son firmados, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes cenozo dez fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos

Seiscientos treinta y tres. Declaración y ratificación. con Becilio Gutiérrez Pari, casado con Ramón Hobato Quijpe Langui. Vinculo, con libretas electorales N° 22259315; Militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, fue presente de una parte, con Becilio Gutiérrez Pari, casado con doña Igacia Chambi Quijpe, otorgados, con libretas electorales N° 22260176, y Militar N° 48286244; y de la otra parte, con Ramón Hobato Quijpe Langui, casado con doña Lela Balcina Castillo, otorgados, con libretas electorales N° 22243640; Militar N° 281127549, y tributaria N° X075618. Los presentes son firmados, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes cenozo dez fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos

En Lima, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mi Señor, Julio Carrero, Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Provincia, con libretas electorales N° 22259315; Militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, fue presente de una parte, con Becilio Gutiérrez Pari, casado con doña Igacia Chambi Quijpe, otorgados, con libretas electorales N° 22260176, y Militar N° 48286244; y de la otra parte, con Ramón Hobato Quijpe Langui, casado con doña Lela Balcina Castillo, otorgados, con libretas electorales N° 22243640; Militar N° 281127549, y tributaria N° X075618. Los presentes son firmados, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes cenozo dez fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:11:27-0500